

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 186

MAT.: Consulta sobre utilización como gasto de desembolso realizado por adquisición de software al exterior.

Cont.: XXXX, RUT N° XXXX

PROVIDENCIA, 21 de junio de 2010

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYY
XXXX**

En atención a su solicitud de la referencia, relativa a la justificación de un gasto pagado al exterior y el tipo de cambio a utilizar, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Mediante presentación del antecedente, la empresa individual de responsabilidad limitada, "XXXXX", RUT XXXX, a través de su representante don YYYY, RUT YYYY, que gira en el rubro de empresa de publicidad y producción de recitales y otros, con domicilio en XXXX, la cual solicita pronunciamiento respecto de la forma de registrar como gasto, una factura emitida por empresa extranjera, la cual ha sido emitida en Euros.

Al efecto señala que adquirió un Software en la suma de WWW (WWW) Euros, a la empresa alemana JJJJ, la cual emitió una factura por esta suma, con fecha MMMM.

Agrega que esta factura aparece emitida a nombre de la sociedad "ZZZZ" y actualmente el nombre de la empresa es "XXXX", por lo que consulta cómo lo hace para justificar el gasto.

Adicionalmente, pregunta cual es el tipo de cambio que debe utilizar al momento de registrar el desembolso en su contabilidad.

2. Sobre el particular, en primer término cabe señalar que para poder deducir como gasto el desembolso realizado en la operación descrita, éste deberá cumplir con las condiciones y requisitos básicos dispuestos respecto de los gastos necesarios a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, estos es, que el gasto se encuentre pagado o adeudado en el ejercicio respectivo; que corresponda al giro, que no haya sido rebajado previamente como costo del artículo 30 de la misma ley; que se trate de un gasto necesario para producir la renta y que, se encuentre suficientemente acreditado.

En específico, el artículo 31 de la ley de la renta, en su número 12, se refiere a los gastos necesarios consistentes en desembolsos por concepto de uso de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, en los siguientes términos:

12º.- Los pagos que se efectúen al exterior por los conceptos indicados en el inciso primero del artículo 59 de esta ley, hasta por un máximo de 4% de los ingresos por ventas o servicios, del giro, en el respectivo ejercicio.

El límite establecido en el inciso anterior no se aplicará cuando, en el ejercicio respectivo, entre el contribuyente y el beneficiario del pago no exista o no haya existido relación directa o indirecta en el capital, control o administración de uno u otro. Para que sea aplicable lo dispuesto en este inciso, dentro de los dos meses siguientes al del término del ejercicio respectivo, el contribuyente o su representante legal, deberá formular una declaración jurada en la que señale que en dicho ejercicio no ha existido la relación indicada. Esta declaración deberá conservarse con los antecedentes de la respectiva declaración anual de impuesto a la renta, para ser presentada al Servicio cuando éste lo requiera. El que maliciosamente suscriba una declaración jurada falsa será sancionado en conformidad con el artículo 97, número 4, del Código Tributario.

Tampoco se aplicará el límite establecido en el inciso primero de este número, si en el país de domicilio del beneficiario de la renta ésta se grava con impuestos a la renta con tasa igual o superior a 30%. El Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, verificará los países que se encuentran en esta situación. Para determinar si los montos pagados por los conceptos indicados en el inciso primero de este número se encuentran o no dentro del límite allí indicado, deberán sumarse en primer lugar todos los pagos que resulten de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero. Los restantes pagos se sumarán a continuación de aquéllos.

A partir de lo mencionado, este desembolso podrá ser deducido como gasto necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales mencionados y además, por los montos que se indican en el texto citado previamente.

A su vez, cabe indicar que conforme indica en su presentación y de acuerdo a la documentación acompañada, la factura que da cuenta del pago de la licencia está extendida a nombre de "ZZZZ", siendo que actualmente la empresa gira bajo el nombre de XXXX.

De esta forma, se estima que la manera de acreditar que se trata de la misma persona jurídica, es a través del comprobante de modificación social, si es que el aviso se realizó a través del sitio Web del SII en la aplicación dispuesta para ello, o bien, mediante la copia timbrada del Formulario 3239 de Modificación y Actualización de Información Tributaria, si es que el trámite se realizó en las oficinas del SII.

3. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos previos, es necesario establecer que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, los contribuyentes se encuentran obligados a llevar su contabilidad, presentar sus declaraciones y pagar los impuestos que correspondan en moneda nacional, a menos que este Servicio, por resolución fundada lo autorice para llevar la contabilidad, declarar y pagar en moneda extranjera.

No existiendo constancia de que la empresa consultante haya obtenido alguna de estas autorizaciones para llevar contabilidad, declarar y pagar en moneda extranjera, solo puede concluirse que la operación comercial por ella descrita, deberá registrarse en moneda nacional en su contabilidad.

Para estos efectos, dado que la operación fue documentada en moneda extranjera y ella debe ser registrada en moneda nacional, la operación deberá registrarse según el valor de conversión vigente a la fecha del desembolso.

Sobre estas materias se ha pronunciado este Servicio, entre otras en Circular 61 de 1997; 65 de 25.09.2001; 22 de 2001 y 27 de 2001. Además en Resoluciones Exentas 5396 de 2000, modificada por Res. Ex. 03 de 2001 y los Oficios 2756 de 2009; 3421 de 2006; 2268 de 1998; 1657 de 2004 y 2986 de 2002.

Las normas legales y reglamentarias citadas precedentemente pueden ser consultadas directamente en la página de este Servicio www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución